**Informe Avance Artículo 7 Ley N°21.395**

*“Artículo 7.- En los decretos que contengan transferencias, que hayan sido dispuestas en esta ley o se creen en virtud del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con imputación a los ítems 01, 02 y 03, de los Subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto, para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de reintegro de éstos y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine. Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por los organismos receptores deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación antes del 31 de enero del año siguiente.*

*Aquellas transferencias, incluidas en el Subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos. Deberá remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto. Asimismo, el personal que sea contratado con cargo a dichos recursos no formará parte de la dotación del Servicio.”*

Al respecto se señala que los Servicios que componen el MOP informan de las actividades mensualmente a través de sus respectivas páginas de Transparencia Activa:

**Dirección General de Obras Públicas**:

El Instituto de la Construcción (IC), tiene por objeto promover y coordinar iniciativas de investigación, transferencia y difusión de tecnologías y experiencias en el área de la planificación y construcción de obras de infraestructura y vivienda como, también el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la calidad y productividad del sector para la modernización y el de la construcción nacional, en todos los ámbitos, a fin de contribuir a una mejor calidad de vida de todos los habitantes del país.

En la constitución del Instituto de la Construcción (IC), cuya participación del Ministerio de Obras Públicas (MOP) fue aprobada por Ley N°19.367 y Decreto MOP N°715 ambos del año 1995. Estableció una cuota anual de 500 UTM, la que se reajustó el año 2002 a 1.000 UTM y el año 2017 a 1.380 UTM.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Año | Mes | Fecha de la transferencia (dd/mm/aa) | Denominación de la Transferencia | Monto | Razón social de la persona jurídica que recibe la Transferencia | Nombre de la persona natural que recibe la Transferencia | Apellido paterno de la persona natural que recibe la Transferencia |
| 2022 | Enero | 14-01-2022 | Cuota socio 2022 | 75.129.960 | Instituto de la Construcción | No aplica | No aplica |

**Dirección de Vialidad:**

Esta institución no efectúa transferencias fuera de la Ley N°19.862.- La Dirección de Vialidad no realiza traspasado de fondos público a otras instituciones, públicas o privadas, en calidad de subsidio, donación, bonos, etc., en donde no medie contraprestación alguna. No obstante, en la Ley de Presupuesto, a través del Subtitulo 24, Ítem 01, se registra una transferencia al sector privado, pero como se señala a reglón seguido, ésta obedece a una compensación de tránsito con sobrepeso, es decir, corresponde a dineros que particulares ingresan al MOP para transitar por vías con sobrepreso, y dado que dicho tránsito se realiza en parte por vías concesionadas, un porcentaje de dichos recursos, de origen particular, es traspasado a las empresas concesionarias.

**Dirección General de Concesiones:**

Esta dirección en el trascurso del año no ha realizado transferencias

**Dirección General de Aguas:**

Esta dirección en el trascurso del año no ha realizado transferencias